



RESOLUCIÓN No. 002233 DE 19 OCT 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la señora Juliana Cardona Arias, Auxiliar Administrativa OAJ, mediante comunicado interno OAJ – 040 de fecha 11 de enero de 2019, infórmo sobre la entrega de las funciones que realizo el funcionario saliente Reinel Sepúlveda Betancur, en mencionado informe hizo énfasis sobre los contratos o expedientes que no fueron encontrados en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica, haciendo salvedad que se desconocía si los expedientes se encontraban perdidos, no reposaban en mencionado archivo o habían sido anulados.

Que el Doctor JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ, Jefe de Oficina Asesora Jurídica, el día 30 de enero de 2019 realizo querrela penal con el siguiente radicado **QUIND-MC-GIT – No. 20193150017272**, ante la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, sede Armenia Quindío, mediante la cual reporta el extravío de los expedientes informados por la Auxiliar Administrativa de la OAJ, dentro de ellos el Contrato de Prestación de Servicios **081 - 2015**

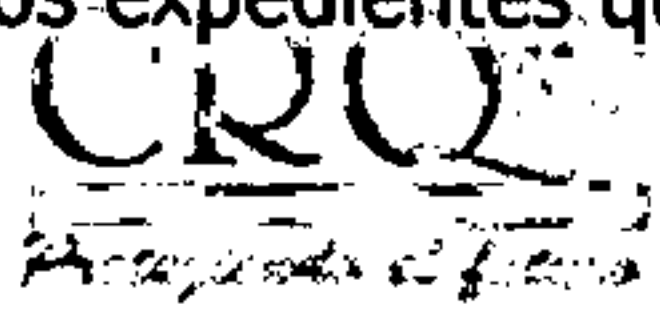
Posteriormente a la Querrela mencionada, en el mes de mayo de 2019, mediante comunicado interno OAJ – 581, el Jefe de la Oficina Jurídica envía información a la quien en ese momento ostentara el cargo de Profesional Universitaria en mencionado despacho Abogada Margoth Londoño, para que se procediera a dar inicio del trámite correspondiente a la Reconstrucción de Expedientes.

El día 02 de agosto de 2019, mediante Comunicado Interno OAJ – 906, la Auxiliar Administrativa Juliana Cardona, procede a informar y realizar entrega de un numero de documentos encontrados y pertenecientes a varios de los procesos reportados en la Querrela, dentro de estos se allegan 48 folios del contrato de prestación de servicios No. **081 – 2015**.

Que, como resultado de lo anterior, se consiguió recolectar un gran número de documentos pertenecientes al contrato de Prestación de Servicios 081 de 2015 y llevar a cabo el procedimiento para la reconstrucción de expedientes según lo estipulado por las resoluciones vigentes expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que mediante comunicado interno OAJ – 1340 del 27 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, realiza solicitud de información sobre los procesos que en algún momento se reportaron como perdidos al subdirector Administrativo y Financiero Diego Luis Vigoya Aguirre (para la época de los hechos).

Y comunicado interno OAJ 1341 de la misma fecha y con la misma finalidad, pero en este caso dirigida a los señores Gustavo Aguirre Parra Jefe de la Oficina Asesora de Servicio al Cliente y Andrés Otalvaro Cañaveral contratista, (para la época de los hechos), que de mencionados comunicados internos al día de hoy no se ha logrado obtener más información que lleve en pro del beneficio de la reconstrucción de los expedientes que se reportaron como extraviados.



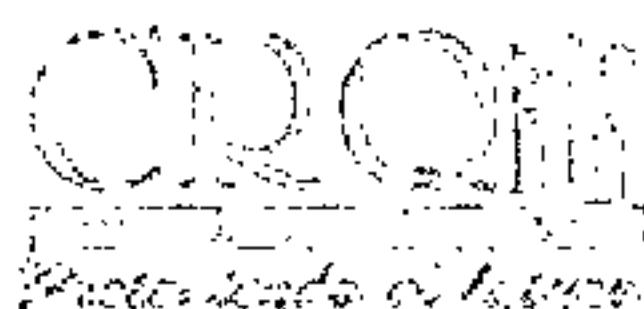


RESOLUCIÓN No. 002233 DE 19 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

Que, de los documentos encontrados y reportados contentivos dentro del expediente de reconstrucción del contrato de prestación de servicios CPS 081-2015, a nombre de la señora María Alexandra Gómez Ortiz, se observan los siguientes documentos que obran dentro de la misma, los cuales son:

- Propuesta de prestación de servicios profesionales enviada al director de la Corporación Autónoma Regional del Quindío John James Fernández López (para la época de los hechos), firmada por la señora María Alexandra Gómez Ortiz.
- Copia de lo publicado en la página de Sistema Electrónico de Contratación Pública, respecto al proceso 081-2015 de la Corporación autónoma regional del Quindío.
- Acta de inicio del contrato No. 081 del 02 de febrero de 2015, firmada por la contratista María Alexandra Gómez Ortiz y el Supervisor Juan Carlos Naranjo Arias.
- Cuenta de cobro No. 01 firmada por la señora María Alexandra Gómez Ortiz, hace constar, certificado de pago de la seguridad social, certificado de retención en la fuente, informe de actividades CD, acta de recibo parcial de obra, bien o servicio No. 01 con fecha del 04 de febrero al 05 de marzo de 2015.
- Cuenta de cobro No. 02 firmada por la señora María Alexandra Gómez Ortiz, hace constar, certificado de pago de la seguridad social, certificado de retención en la fuente, informe de actividades CD, acta de recibo parcial de obra, bien o servicio No. 02 con fecha del 06 de marzo al 04 de abril de 2015.
- Cuenta de cobro No. 03 firmada por la señora María Alexandra Gómez Ortiz, hace constar, certificado de pago de la seguridad social, certificado de retención en la fuente, informe de actividades CD, acta de recibo parcial de obra, bien o servicio No. 03 con fecha del 05 de abril de 2015 al 04 de mayo de 2015.
- Paz y salvo a nombre de la contratista María Alexandra Gómez Ortiz, con fecha de expedición el día 05 de junio de 2015.
- Cuenta de cobro No. 04 firmada por la señora María Alexandra Gómez Ortiz, hace constar, certificado de pago de la seguridad social, certificado de retención en la fuente, informe de actividades CD, acta de recibo parcial de obra, bien o servicio No. 04 con fecha del 05 de mayo de 2015 al 04 de junio de 2015.
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 081 de 2015, a nombre de la contratista María Alexandra Gómez Ortiz y expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual consta en 3 folios.





RESOLUCIÓN No. 002233 DE 19 OCT 2020

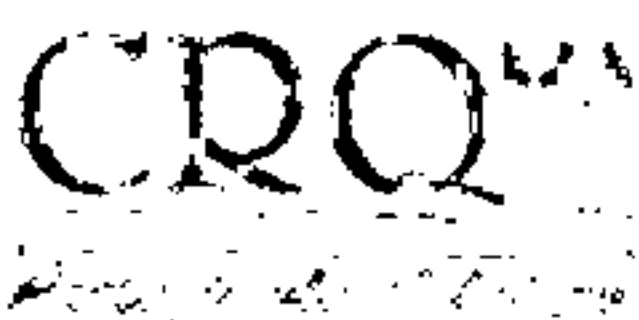
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

- Copia del registro de planeación precontractual No. 156, por un total de 3 folios, con fecha de iniciación el día 26 de enero de 2015 y fecha de aprobación el 30 de enero de 2015.

Que en ese sentido se elevó informe de resultados por parte de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de dar inicio al trámite de reconstrucción de expediente CPS-081-2015 a nombre de la señora María Alexandra Gómez Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.297.

Que en base a lo anterior y teniendo en cuenta el "formato hoja ruta contratos" formalizado en la página de la Corporación, se puede evidenciar que faltarían los siguientes documentos:

- SOLICITUD DE VIABILIDAD DEL BPPA Formato FO-D-PI-02: Debidamente diligenciado y firmado por el Subdirector o Jefe de oficina. En caso de que la contratación sea por inversión.
- CONCEPTO DE VIABILIDAD DEL BPPA Formato FO-D-PI-03: Debidamente firmado por el o la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación. En caso de que la contratación sea por inversión.
- SOLICITUD CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Formato FO-F-GP-03: debidamente firmado por los subdirectores o Jefes de oficina y el Director(a) General
- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: debidamente firmado por el profesional del área Administrativa y financiera (presupuesto).
- PLANEACION PRECONTRACTUAL PCT: o estudios previos aprobados y debidamente firmados por quien lo elabora y aprueba.
- PROPUESTA: dirigida al Director(a) debidamente firmada.
- HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA (Formato Único): firmada y en original debidamente registrada en el SIGEP
- COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA
- COPIA LIBRETA MILITAR: para hombre menores de 50 años de edad
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (PROCURADURIA): vigente
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES (CONTRALORIA): vigente
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (PONAL): vigente
- CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS (PONAL): Vigente
- CERTIFICADO DE NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (reclamarlo en Jurídica)
- ACTAS DE GRADO O DIPLOMA QUE SOPORTE LOS ESTUDIOS SEGÚN EL CASO
- COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE SER EL CASO
- CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DE LA TARJETA PROFESIONAL: vigente
- CERTIFICACIONES LABORALES
- CERTIFICADO MEDICO LABORAL
- DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS (FORMATO UNICO)
- DECLARACION DE RENTAS DIAN (Persona Jurídica)
- RUT (DIAN): actualizado
- CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO: donde conste si es persona natural con establecimiento de comercio y si es persona jurídica que conste su Existencia y Representación Legal
- CERTIFICADO DE DERECHOS DE AUTOR O PROVEEDOR EXCLUSIVO
- CERTIFICADO DE IDONEIDAD: expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera área Talento humano.





RESOLUCIÓN No. 002233 **DE** 19 OCT 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

- CERTIFICADO DE FUNCIONES: según artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
- AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Salud y Pensión

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

PROCESO: JURÍDICO

ACTIVIDAD: CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

DOCUMENTO: FORMATO HOJA RUTA CONTRATOS

Versión: 07 Fecha: Enero 29 de 2018 Código: FO-J-CA-09 Página 2 de 2

28 ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

REQUISITOS CONTRACTUALES

ITEM DOCUMENTO A N/A FOLIOS

- 29 CONTRATO
- 30 SOLICITUD DE CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTAL Formato FO-F-GP-04
- 31 REGISTRO PRESUPUESTAL
- 32 POLIZAS: debidamente aprobadas
- 33 CERTIFICADO DE AFILIACION A LA ARL
- 34 CONSTANCIA DE PUBLICACION EN EL SECOP
- 35 NOTIFICACION DE SUPERVISOR
- 36 ACTA DE INICIO

REQUISITOS POST- CONTRACTUALES

ITEM DOCUMENTO A N/A FOLIOS

ACTAS PARCIALES: Archivadas en orden cronológico con sus debidos soportes (HACE CONSTAR, DEBE A, SEGURIDAD SOCIAL, RETENCION, INFORME DE ACTIVIDADES Y ACTA PARCIAL)

DOCUMENTOS QUE MODIFICAN O ADICIONAN EL CONTRATO: como prórrogas, adiciones, aclaratorios. En caso de modificar tiempo y valor se debe anexar las respectivas ampliaciones de las garantías y el oficio de justificación por parte del supervisor.

OTROS DOCUMENTOS: Como actos administrativos que notifiquen cambio de supervisor, Actas de Suspensión con su oficio de justificación, Actas de Reinicio, licencias etc. Las actas de reinicio deben tener las respectivas ampliaciones de las pólizas.

ACTA DE TERMINACION: puede ser anticipada, unilateral o bilateral y la justificación por parte del supervisor

ACTA DE LIQUIDACION: puede ser anticipada, unilateral o bilateral (ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO EN CASO DE QUE SE PRESENTE UNA TERMINACION ANTICIPADA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO



RESOLUCIÓN No. 002233 DE 19 OCT 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

"... Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse,





RESOLUCIÓN No. 002233 DE 19 OCT 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que, de igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes señalando lo siguiente:

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Que una vez analizados los procedimientos estipulados tanto en la Resolución N° 2392 de 2014 como en el Código General del Proceso, encuentra este despacho que éste último contempla un trámite para la reconstrucción de expedientes más expedito y que como consecuencia y en

CROQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO



RESOLUCIÓN No. 002233 **DE** 19 OCT 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

observancia a los principios de economía, celeridad y eficacia, se debe dar aplicación al trámite referido en el Código General del Proceso.

Que, en virtud de lo estipulado en el presente acto administrativo, se procederá a declarar el extravío de un expediente, así mismo, se dará inicio al procedimiento de reconstrucción total del proceso de contrato de prestación de servicios CPS 086-2015, a nombre de la señora MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.297.

Que de igual forma, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se ordenará la concurrencia de las partes intervinientes para que aporten los documentos que poseen o en su defecto confirmen su validez, para finalmente determinar la procedencia o no de su reconstrucción.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,

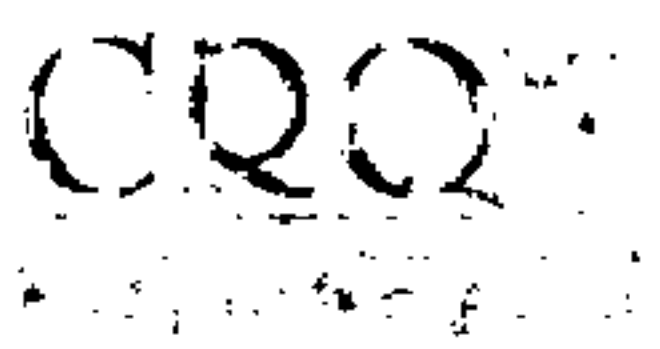
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar el extravío parcial del expediente de contrato de prestación de servicios CPS 081-2015 a nombre de la señora MARÍA ALEXANDRA GOMEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.297.

ARTÍCULO 2º. Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción del expediente de contrato de prestación de servicios CPS 081-2015 a nombre de la señora MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.297, asignándole el radicado número RE-033-2020.

ARTÍCULO 3º. Tener como soporte documental los siguientes documentos allegados al despacho.

- Propuesta de prestación de servicios profesionales enviada al director de la Corporación Autónoma Regional del Quindío John James Fernández López (para la época de los hechos), firmada por la señora María Alexandra Gómez Ortiz.
- Copia de lo publicado en la página de Sistema Electrónico de Contratación Pública, respecto al proceso 081-2015 de la Corporación autónoma regional del Quindío.
- Acta de inicio del contrato No. 081 del 02 de febrero de 2015, firmada por la contratista María Alexandra Gómez Ortiz y el Supervisor Juan Carlos Naranjo Arias.
- Cuenta de cobro No. 01 firmada por la señora María Alexandra Gómez Ortiz, hace constar, certificado de pago de la seguridad social, certificado de retención en la fuente, informe de actividades CD, acta de recibo parcial de obra, bien o servicio No. 01 con fecha del 04 de febrero al 05 de marzo de 2015.





RESOLUCIÓN No. 002233 **DE** 19 OCT 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

- Cuenta de cobro No. 02 firmada por la señora María Alexandra Gómez Ortiz, hace constar, certificado de pago de la seguridad social, certificado de retención en la fuente, informe de actividades CD, acta de recibo parcial de obra, bien o servicio No. 02 con fecha del 06 de marzo al 04 de abril de 2015.
- Cuenta de cobro No. 03 firmada por la señora María Alexandra Gómez Ortiz, hace constar, certificado de pago de la seguridad social, certificado de retención en la fuente, informe de actividades CD, acta de recibo parcial de obra, bien o servicio No. 03 con fecha del 05 de abril de 2015 al 04 de mayo de 2015.
- Paz y salvo a nombre de la contratista María Alexandra Gómez Ortiz, con fecha de expedición el día 05 de junio de 2015.
- Cuenta de cobro No. 04 firmada por la señora María Alexandra Gómez Ortiz, hace constar, certificado de pago de la seguridad social, certificado de retención en la fuente, informe de actividades CD, acta de recibo parcial de obra, bien o servicio No. 04 con fecha del 05 de mayo de 2015 al 04 de junio de 2015.
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 081 de 2015, a nombre de la contratista María Alexandra Gómez Ortiz y expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual consta en 3 folios.
- Copia del registro de planeación precontractual No. 156, por un total de 3 folios, con fecha de iniciación el día 26 de enero de 2015 y fecha de aprobación el 30 de enero de 2015.

ARTÍCULO 4º. Ordenar el envío de oficios a los siguientes funcionarios de la época y/o personas involucradas en el proceso de elaboración y desarrollo del contrato de prestación de servicios CPS 082-2015 a nombre de la señora MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ ORTIZ, con cédula de ciudadanía No. 51.883.297, con el fin de que informen sobre las actuaciones surtidas dentro del contrato de prestación del servicio, el estado en que se hallaba el proceso de contratación, la presentación de documentos que conserven del referido expediente y/o reconocimiento de las copias existentes:

- REINEL SEPULVEDA BETANCUR, Auxiliar Administrativo (para la época)
- MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ ORTIZ, contratista (para la época)
- JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (para la época).
- JUAN CARLOS NARANJO ARIAS, Asesor de dirección y supervisor de la contratista mencionada anteriormente (para la época).
- JOHN JAMES FERNANDEZ LOPEZ, Director general contratante (para la época)

ARTÍCULO 5º. Mediante comunicado interno solicitar a los funcionarios de las diferentes dependencias en las cuales deben reposar documentación pertinente a sus actividades, para que expidan copia y certificación de su autenticidad.

[Firma manuscrita]
Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano



RESOLUCIÓN No. 0 0 2 2 3 3 DE 1 9 OCT 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE
RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

ARTÍCULO 6°. Por la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, notificar el contenido de la presente Resolución a la contratista señora MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ ORTIZ, como lo establece el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

ARTÍCULO 8°. Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad www.crq.gov.co.

Dado en Armenia Quindío, a los 1 9 OCT 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Margoth Londoño Mejía /Contratista OAJ 

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

REPORT OF THE COMMITTEE ON THE
PROGRESS OF THE PHYSICAL SCIENCES
IN THE UNITED STATES OF AMERICA

FOR THE YEAR 1954

CHICAGO, ILLINOIS, 1955

PHYSICAL SCIENCES